



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4994/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4994/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4994/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Listas de personal puesto a disposición	Entregó unos nombres.	Información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Listas, personas, disposición.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4994/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** subsana la información faltante por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4994/2024

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 17 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“solicito lista de personal que esta a disposicion despues de la transicion de gobierno 2024 en la alcaldia.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 7 de noviembre de 2024, previa ampliación de plazo, la Alcaldía respondió remitiendo el oficio número **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/026-Bis/2024** de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, el cual señala mediante digitalización, lo siguiente:

En atención a la solicitud de Información Pública ingresada en la PNT, con número de folio 092074224002438, misma que fue recibida ante esta unidad administrativa el día 07 de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante su oficio ACM/UT/7017/2024, en la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito lista de personal que está a disposición después de la transición de gobierno 2024 en la Alcaldía.”

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

Se enlista relación que actualmente se encuentra a disposición de personal en esta Unidad Administrativa.

- 1.- González Flores Salvador.
- 2.- Mata Quezadas Nidia.
- 3.- Pérez Hernández Ángel Fernando.
- 4.- Razo Mora Jesús.

Agradeciendo sus atenciones, me reitero a sus órdenes.



3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 12 de noviembre de 2024, la persona se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información, de la siguiente manera:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4994/2024

“se solicito lista de personal que esta a disposicion de toda la alcaldia.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El 15 noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción IV)**, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B)** El 29 de noviembre de 2024, la Alcaldía remitió a este Instituto sus manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, indicando que notificó a la persona una respuesta complementaria, misma que consistió en lo siguiente:

Recibe: C/Re

Oficio No.: ACM/DGAF/DCH/JUDMP/124-Bis/2024.

Asunto: Atención al Recurso de Revisión, Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4994/2024.

MTRO. CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En relación a la solicitud de Información Pública con número de folio PNT 092074224002438, dentro del expediente número INFOCDMX/RR.IP.4994/2024, misma que fue recibida ante esta unidad administrativa el día 27 de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante su oficio ACM/UT/7306/2024, en la cual se requiere remitir la respuesta de este sujeto obligado, por lo que se ordena emitir una respuesta en la que realice lo siguiente:

“Solicito lista de personal que está a disposición después de la transición de gobierno 2024 en la alcaldía.” Cabe mencionar que, a través del Recurso de Revisión el solicitante manifestó: Se solicito lista de personal que está a disposición de toda la alcaldía.

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades que corresponden a esta área y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle nuevamente lo siguiente:

Al día de su solicitud se encontraban a disposición de personal en toda la Alcaldía, los CC. González Flores Salvador, Mata Quezadas Nidia, Pérez Hernández Ángel Fernando y Razo Mora Jesús, en la Dirección de Capital Humano, por ser el área competente para realizar una adscripción en alguna de las diferentes áreas que conforman este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos. Asimismo, le informo que al día de hoy se encuentran en proceso de adscripción los CC. Domínguez Peña Justina Oralia, Montiel Flores Jesús Miguel, Pérez Villanueva Martha Angelica, Ruiz Granados Miguel Ángel, Sánchez Pérez Ángel Francisco y Zarza Girón Brenda Monserrat.

- C) El 2 de diciembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder *al listado de personal que está a disposición de personal después de la transición de gobierno 2024*.

En **respuesta** la Alcaldía a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal indicó el personal que se encontraba a disposición en su área.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión** manifestando que se le entregó información incompleta ya que solicitó el listado de toda la Alcaldía.

Finalmente, la Alcaldía remitió a la persona **una respuesta complementaria** en la que precisó que sí se entregó la información referente a toda la Alcaldía, solo que se mencionó que estaban en el área de Capital Humano porque es el área competente para realizar las adscripciones.

Asimismo, se precisó que al momento de la solicitud solo estaban puestas a disposición las personas referidas en la respuesta, no obstante indicó los nombres de las personas que a la fecha se encuentran en proceso de adscripción.

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Como podemos observar, la Alcaldía ha atendido de manera exhaustiva la solicitud que nos ocupa, entregando la información requerida, es decir, las personas que han quedado puestas a disposición de personal

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform